Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

AUDIENCIA INICIAL – ARTÍCULO 180 CPACA

En Ibagué, siendo las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.) de hoy veintitrés (23) de abril de dos mil diecinueve (2019), fecha y hora señaladas mediante auto calendado el día veintiocho (28) de enero del (2019), el Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, Doctor: CARLOS DANIEL CUENCA VALENZUELA, en asocio con su secretaria Ad-hoc, se constituyó en audiencia de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, para los fines señalados en dicha norma, dentro del trámite del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho formulado, a través de apoderada, por el señor SARI ANTONIO LESMES JIMENEZ contra LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL, radicado bajo el número **2018-00126**-00.

En primer lugar se informó a los intervinientes que la audiencia sería grabada, de conformidad con lo ordenado en el numeral 3° del artículo 183 del CPACA, mediante los equipos de audio y video con los que cuenta este recinto. En consecuencia se les solicitó a las apoderadas de las partes que de viva voz se identificaran, indicando su nombre completo, documento de identidad, tarjeta profesional y dirección física y electrónica donde reciben notificaciones. De igual manera se advirtió que la grabación se anexaría al expediente en archivo de datos.

1.- Una vez instalada la audiencia, se procedió a la **IDENTIFICACIÓN DE LOS INTERVINIENTES**, así:

1.1.- PARTE DEMANDANTE

Comparece la Abogada ALEXIS ANDREA SIERRA MURILLO, identificada con cédula de ciudadanía No.38.070.552 expedida en Líbano y portadora de la T.P. No. 256.777 del C. S. de la J., correo electrónico Andreasierra-23@hotmail.com quien actúa en calidad de apoderada de la parte demandante a quien se le reconoció personería para actuar mediante auto de fecha 21 de junio de 2018.

1.2.- PARTE DEMANDADA

Se hizo presente la abogada NANCY STELLA CARDOSO ESPITIA, identificada con cédula de ciudadanía No.38.254.116 expedida en Ibagué y portador de la Tarjeta Profesional No. 76.397 C. S. de la J correo electrónico detol.notificacion@policia.gov.co a quien se le reconoció personería para actuar mediante auto de fecha 28 de enero de los corrientes.

1.3.- MINISTERIO PÚBLICO

No compareció

1.4.- AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO

No compareció.

2.- SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 180-5 y 207 del CPACA, una vez revisado el expediente se advirtió que en este proceso no se presentan irregularidades ni causales de nulidad que pudieran invalidar la actuación procesal. No obstante, se le concedió el uso de la palabra a los sujetos procesales para que se manifestaran al respecto.

La representante de la parte actora sostuvo que no había causales de nulidad, la apoderada de la entidad demandada hizo la misma manifestación.

Conforme a lo anterior el Juez dispuso continuar con la audiencia, advirtiendo que esta decisión quedaba notificada en estrados, según lo dispone el artículo 202 del CPACA, y contra la misma sólo procedía el recurso de reposición.

3.- DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

3.1. Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional

3.1.1. Frente a la excepción de "*PRESCRIPCION*" planteada por la defensa, consideró el despacho que, si bien la misma debe resolverse en audiencia por tener el carácter de previa - numeral 6 del artículo 180 del CPACA, la decisión de tal medio exceptivo se diferiría a la sentencia, toda vez que su prosperidad depende de si se acogen o no las pretensiones de la demanda.

3.1.2. De otra parte, el despacho no encontró probada alguna otra excepción previa que pudiera ser declarada de oficio.

Por tanto, se continuó con el curso de la diligencia, advirtiendo que estas decisiones quedaban notificadas en estrados.

Parte Demandante: conforme
Parte Demandada: conforme

4.- FIJACIÓN DEL LITIGIO

Partiendo del texto de la demanda y de las razones de defensa expuestas por la entidad enjuiciada, el Despacho encuentra probados los siguientes hechos:

4.1. El actor presto sus servicios a la Policía Nacional por un término de 18 años, 05 meses y 22 días[1].

4.2. El demandante devenga pensión por invalidez por cuenta del Ministerio de Defensa – Policía Nacional, la cual fue reconocida por medio de la Resolución Nº. 02069 del 05 de diciembre de 2000[2].

4.3. Mediante petición formulada por el señor SARI ANTONIO LESMES JIMENEZ ante el Director General de la Policía Nacional, solicitó la reliquidación y reajuste de la asignación de retiro conforme al Índice de Precios al Consumidor (I.P.C), para los años 1997 y 2005[3].

---

[1] Folio 63
[2] Folio 63
[3] Folio 3

4.4. Suplica que fue resuelta de forma desfavorable por medio del oficio Nº S-2017-030066 /ANOPA –GRULI -1.10 de fecha 04 de agosto de 2017[4], acto administrativo que se demanda en el presente medio de control.

En este contexto, el Juez advirtió que en el proceso de la referencia el litigio debe plantearse en los siguientes términos:

> *¿Corresponde al Despacho determinar si procede o no el reajuste de la pensión de invalidez del demandante, en su condición de Agente ® de la Policía Nacional SARI ANTONIO LESMES JIMENEZ, teniendo en cuenta la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE, para los años 1997 a 2005?*

La anterior decisión quedó notificada en **ESTRADOS**.

Se CORRIÓ **TRASLADO** a las apoderadas de las partes, quienes manifestaron su acuerdo con el anterior planteamiento, por lo que se procedió a continuar con el trámite de la audiencia.

5.- MEDIDAS CAUTELARES

El Despacho observó que a la fecha de celebración de la presente audiencia no existía petición de medida cautelar por resolver.

6.- CONCILIACIÓN

En este estado de la diligencia se indagó a la apoderada de la entidad demandada para que informara si tenía o no fórmula de arreglo que proponer.

La apoderada del Ministerio de Defensa - Policía Nacional manifestó que a su representado le asistía ánimo conciliatorio y aporta en 06 folios el acta del comité de conciliación en donde se encuentra inmerso la decisión adoptada.

Apoderada de la parte demandante: manifestó que acepta la propuesta conciliatoria.

DESPACHO: teniendo en cuenta las manifestaciones efectuadas por las partes, esta instancia judicial, procede a ingresar el expediente al Despacho para determinar la viabilidad jurídica de la conciliación a la cual han llegado las partes y mediante auto posterior se decidirá lo correspondiente.

De lo anterior se corre traslado a las partes:

Parte demandante: De acuerdo.
Parte demandada: De acuerdo.

CONSTANCIA: El despacho dejó constancia que cada uno de los actos surtidos en esta audiencia cumplió con las formalidades de que tratan las normas procesales y sustanciales, quedando las apoderadas de las partes notificados en estrados.

[4] Folio 4

Siendo las 2:50 de la tarde se terminó esta audiencia y a la presente acta se adicionará la lista de asistencia de quienes participaron, formando parte integral de la misma.

El Juez,

Carlos D. Cuenca V.

CARLOS DANIEL CUENCA VALENZUELA

La secretaria ad-hoc

LUISA FERNANDA RODRIGUEZ AREVALO

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Clase de proceso	MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO		
Demandantes	SARI ANTONIO LESMES JIMENEZ		
Demandados	NACION MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL		
Radicación	730001-33-33-002-2018-00126-00		
Fecha: 23 DE ABRIL DE 2.019		Hora de inicio: 02:30	Hora de finalización: : 2:51

2. ASISTENTES

NOMBRE Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN	CALIDAD	DIRECCIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA	FIRMA
Nancy Stella Cardoso E.	38254116	Abogada	Ronal Cra 48 Sur #157-199 Picaleña	
Alexis Andrea Sierra M.	38070352	Abg dte.	andreaSierra-22@hotmail.com	

La Secretaria Ad Hoc,

LUISA FERNANDA RODRIGUEZ AREVALO